



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas, con 1) copia certificada del proveído de Presidencia de veintitrés de marzo del año en curso, dictado en el impedimento 11/2015-CA, planteado en esta controversia constitucional, y 2) el oficio de Carlos Sánchez Domínguez, delegado de Chiapas, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 19229. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil quince.

Vistos los documentos de cuenta, no obstante que el suscrito planteó el citado impedimento, se proveerá sobre el trámite que en derecho proceda, como lo autoriza el artículo 42, fracción III<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no se relacionan con una cuestión de fondo.

Consecuentemente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el proveído de veintitrés de marzo pasado, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante el cual ordenó formar y registrar el expediente relativo al impedimento 11/2015-CA, planteado por el suscrito para conocer de este asunto.

Además, gócese a los autos el escrito del **delegado de Chiapas** para que surta efectos legales, y se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita, a su costa, "de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes en la presente controversia

<sup>1</sup> **Artículo 42.** No es aplicable a los jueces, magistrados o ministros, lo dispuesto en el artículo 39, en los siguientes casos: (...)

III. En las diligencias de mera ejecución, entendiéndose por tales aquellas en las que el tribunal no tenga que resolver cuestión alguna de fondo; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

*constitucional*", las cuales se le entregarán previa constancia que, por su recibo, se incorpore en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, toda vez que de conformidad con la certificación que obra a foja 18529 del expediente, ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles concedido al **Municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo ordenado en auto de catorce de enero de dos mil catorce, por el que se le reconoció su carácter de tercero interesado en este asunto, **se le hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se la harán por lista, hasta en tanto designe domicilio para oír las y recibirlas en esta ciudad.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM/RMS

<sup>3</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.